Juzgado de Primera Instancia nº 50 bis de Barcelona (cláusulas suelo)
Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, Edifici F, planta 3 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874500
FAX: 935549550
EMAIL:instancia50.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120240050420
Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 3009/2024 -F
-
Materia: Condiciones grales. incluidas contratos financiaamiento con garantías reales inmob. Persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0951000004300924
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 50 bis de Barcelona (cláusulas suelo)
Concepto: 0951000004300924

Parte demandante/ejecutante: [redacted]
Procurador/a: Maria Isabel Herrada Martin
Abogado/a: Manuel Chamorro Pavon

Parte demandada/ejecutada: BANKINTER SA
Procurador/a: [redacted]
Abogado/a: [redacted]

SENTENCIA Nº 701/2025

Magistrada: [redacted]
Barcelona, 20 de febrero de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El presente proceso ha sido promovido por el/la Procurador/a Maria Isabel Herrada Martin, en nombre y representación de [redacted], contra BANKINTER SA, en solicitud de declaración de nulidad y condena.

Segundo. Encontrándose el proceso en el trámite de contestación la parte demandada se ha allanado a la totalidad de las pretensiones de la parte demandante.

.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que, cuando la parte demandada se allane a todas las pretensiones de la parte demandante, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se haga en fraude de ley o suponga una renuncia contra el interés general

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: JCL5KZUW6680O439UAIL9LGR7U7NL0F
Data i hora 20/02/2025 17:20
Signat per Barcones Agustin, Nuria;

o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse y el juicio seguir adelante.

Segundo. En el presente caso y de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que se debe dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

Tercero. De conformidad con el art. 395 LEC, si la parte demandada se allana a la demanda antes de contestarla, no se le deben imponer las cosas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie su mala fe. Y se entiende que existe mala fe si, antes de presentada la demanda, se le ha formulado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se ha dirigido contra ella una demanda de conciliación.

Si el allanamiento se produce tras la contestación a la demanda, se debe aplicar el apartado 1 del art. 394 LEC; es decir, imponer las costas a la parte demandada allanada.

En el caso que nos ocupa, existe un requerimiento extrajudicial atendido en sentido negativo, una reiterada jurisprudencia consolidada y una estimación de la demanda, lo que determina la imposición de costas a la demandada.

FALLO

1.- Estimo la demanda presentada por el/la Procurador/a Maria Isabel Herrada Martin, en nombre y representación de [redacted] Torres contra BANKINTER SA y .y declaro la nulidad de la cláusula de atribución de gastos al prestatario de la escritura de fecha 21 de agosto de 2002 y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 523,81 euros, más los intereses legales desde el pago de cada una de las facturas y los del artículo 576 de la LEC, desde el dictado de esta sentencia.

2.- Condeno a la parte demandada a las costas del presente procedimiento.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 de la LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este órgano judicial dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del órgano judicial ate el que se

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: JCL5KZUW6680O439UAIL9LGR7U7NL0F
Data i hora 20/02/2025 17:20
Signat per Barcones Agustin, Nuria;
Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

interponga el recurso, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo.
La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: JCL5KZUW6680O439UAIL9LGR7U7NL0F
Data i hora 20/02/2025 17:20	Signat per Barcones Agustin, Nuria;

Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña